



ALCANCE N° 4 A LA UNA-GACETA N° 4-20223 AL 21 DE ABRIL DE 2023

TRANSCRIPCIÓN DE ACUERDO

UNA-SCU-ACUE-118-2023

21 de abril de 2023

Señores

Comunidad Universitaria

Estimados señores:

Les transcribo el acuerdo tomado por el Consejo Universitario de la Universidad Nacional, según el artículo 3, inciso 3.5 de la sesión ordinaria celebrada el 13 de abril de 2023, acta n° 17-2023, que dice:

INCLUSIÓN DE UN TRANSITORIO AL ARTÍCULO 30, DEL REGLAMENTO DEL USO DE LAS INSTALACIONES UNIVERSITARIAS.

RESULTANDO:

1. El oficio UNA-EXT-SCU-OFIC-013-2023, del 10 de febrero de 2023, suscrito por la Dra. Jeannette Valverde Chaves, presidenta del Consejo Universitario, donde solicita atender la propuesta de inclusión de un transitorio al artículo 30, del Reglamento del Uso de las Instalaciones Universitarias.
2. Lo dispuesto en el Reglamento de Emisión de Normativa, artículo 5, y el Reglamento del Consejo Universitario, artículo 76.

3. El oficio UNA-CATI-SCU-ACUE-22-2023, del 10 de marzo de 2023, suscrito por M.Sc. Steven Oreamuno Herra, coordinador de la Comisión de Análisis de Temas Institucionales; donde remite a audiencia la propuesta de incluir un transitorio al artículo 30, del Reglamento del Uso de las Instalaciones de la Universidad Nacional.

4. A la audiencia respondieron las siguientes instancias:
 - a) En oficio, UNA-APEUNA-OFIC-102-2023, del 13 de marzo de 2023, suscrito por M.Sc. Juan Miguel Herrera Delgado, director del Área de Planificación de la Universidad Nacional.
 - b) El oficio UNA-AJ-DICT-170-2023, del 23 de marzo de 2023, suscrito por Bernal Saborío Valverde, asesor jurídico.

CONSIDERANDO:

1. Lo establecido en el Reglamento del Uso de las Instalaciones Universitarias, artículo 30, que cita lo siguiente:

ARTÍCULO 30: CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LAS PROPUESTAS DE DENOMINACIÓN DE INSTALACIONES

Para valorar las propuestas de denominación de edificaciones o instalaciones universitarias, el Consejo Universitario considerará al menos los siguientes criterios:

- a. *La justificación de la propuesta*
- b. *La pertinencia de la propuesta*
- c. *La contribución de la persona u organismo a la Universidad Nacional como institución, su creación y consolidación.*
- d. *La contribución de la persona u organismo al desarrollo social, científico y cultural nacional o internacional.*

El procedimiento se establecerá en el manual respectivo.

2. El oficio UNA-EXT-SCU-OFIC-013-2023, del 10 de febrero de 2023, suscrito por la Dra. Valverde; mediante el cual justifica lo propuesta de la siguiente manera:

Esta solicitud se fundamenta en que a la fecha no se cuenta con el manual de procedimientos que se indica en el artículo 30 citado, lo cual dificulta la atención de las solicitudes para la denominación de edificaciones o instalaciones y la toma de decisiones de este órgano colegiado, al no definir quienes pueden realizar solicitudes, los criterios son muy generales, además no se toma en cuenta el criterio de las autoridades de las instancias propuestas para la denominación.

Dado lo anterior existe una imperiosa necesidad de trabajar en la construcción del manual de procedimientos que se indica en el artículo 30, por parte de esta instancia, para lo cual propongo que transitoriamente se suspenda la recepción de solicitudes para la denominación de edificaciones e instalaciones mientras se cuente con el manual de procedimientos indicado en el artículo 30.

3. De las audiencias realizadas tanto el área de Planificación como la Asesoría Jurídica indicaron no tener observación.
4. Los miembros de la Comisión de Análisis de Temas Institucionales consideran oportuno realizar una modificación al Reglamento sobre Denominación de Edificaciones o Instalaciones, concretamente la inclusión de un transitorio al artículo 30, de modo que se suspenda la recepción de solicitudes para la denominación de edificaciones e instalaciones mientras se elabore el manual de procedimientos indicado.

POR LO TANTO, SE ACUERDA:

- A. APROBAR LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DEL USO DE LAS INSTALACIONES UNIVERSITARIAS, CON LA INCLUSIÓN DE UN TRANSITORIO AL ARTÍCULO 30: CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LAS PROPUESTAS DE DENOMINACIÓN DE INSTALACIONES, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:**

TRANSITORIO ARTÍCULO 30:

SUSPENDER LA RECEPCIÓN DE SOLICITUDES DE DENOMINACIONES DE EDIFICACIONES O INSTALACIONES, POR UN PLAZO DE 6 MESES, EN TANTO SE ELABORA EL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS INDICADO EN EL REGLAMENTO DEL USO DE LAS INSTALACIONES UNIVERSITARIAS, ARTÍCULO 30.

ACUERDO FIRME.

Atentamente,

M.BA. Dinia Fonseca Oconor
Presidenta a.i. del Consejo Universitario

Lsr/w/UNA-SCU-ACUE-118-2023 transitorio artículo 30 reglamento Uso de instalaciones

C: Contraloría Universitaria
Asesoría Jurídica

REGLAMENTO DE USO DE LAS INSTALACIONES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL

PRESENTACIÓN

La Universidad Nacional vela de manera permanente por que sus instalaciones provean a la comunidad universitaria del espacio y el ambiente adecuados para desarrollar de la mejor manera el trabajo académico y administrativo, así como las condiciones de seguridad, bienestar e higiene necesarias.

Para coadyuvar a tal fin, el presente reglamento establece las disposiciones generales relativas al uso de las instalaciones, en aspectos relevantes como el tipo de uso que les debe dar, la eliminación de barreras para personas con algún tipo de discapacidad, las instancias responsables de los diferentes espacios y el régimen de prohibiciones y sanciones.

Se incorporan, además, reglas referidas a la circulación y estacionamiento de vehículos dentro del campus, así como el procedimiento de denominación de instalaciones oficiales.

CAPITULO I DEL OBJETO

ARTICULO 1: OBJETO

El presente reglamento regula el uso de las instalaciones universitarias, la circulación y estacionamiento de los vehículos que transitan dentro de los diferentes campus de la Universidad Nacional, así como la denominación oficial de sus instalaciones.

El uso y disposición de las instalaciones universitarias se hará, en todo momento, bajo criterios de razonabilidad y con el fin y propósito de fomentar y brindar condiciones para el desarrollo de la actividad académica, priorizando la satisfacción de los intereses institucionales.

CAPITULO II DEL INGRESO A LAS INSTALACIONES UNIVERSITARIAS

ARTICULO 2: DEL INGRESO A LAS INSTALACIONES

Los miembros de la comunidad universitaria y el público en general podrán ingresar a las instalaciones de la Universidad en el marco de la ejecución de actividades universitarias debidamente aprobadas por las instancias competentes.

Será competencia de la Vicerrectoría de Administración establecer los mecanismos de control del ingreso y salida de las instalaciones universitarias y de la seguridad dentro de estas.

Modificado según el oficio UNA-SCU-ACUE-2121-2016

El horario general de ingreso y salida a las instalaciones de la Universidad es de 6:00 a.m. hasta las 11:00 p.m. de lunes a sábado y de 6:00 a.m. a 4:00 p.m. los domingos.

Todas las personas que ingresen y permanezcan en las instalaciones universitarias deberán respetar las normas universitarias.

Modificado según oficio SCU-084-2014 y publicado en UNA-GACETA 1-2014.

ARTICULO 3: DEL INGRESO EN HORAS NO HABLES

En horas no hábiles sólo podrán ingresar a las instalaciones universitarias los funcionarios y estudiantes que por sus funciones así lo requieran, siempre y cuando, de previo hayan sido autorizados en forma escrita por la autoridad competente y están debidamente identificados. El superior jerárquico que autoriza el ingreso deberá establecer los mecanismos de control necesarios para garantizar el buen uso y resguardo de los bienes institucionales.

A partir de las 11:00 p.m. y hasta las 6:00 a.m. está absolutamente prohibido la estadía de personas en las instalaciones universitarias. Salvo los miembros de la seguridad, así como otros académicos y administrativos que realicen funciones universitarias que requieran su permanencia en la institución y no pueden suspenderse. Excepcionalmente podrán ingresar y permanecer estudiantes, debidamente identificados, para la ejecución de actividades de naturaleza estrictamente académica y con el aval del director de la unidad.

Se exceptúa de esta regulación las residencias estudiantiles y los servicios de atención al público que tengan un horario de 24 horas.

Modificado según oficio SCU-084-2014 y publicado en UNA-GACETA 1-2014.

CAPÍTULO III DEL USO Y DISPOSICIÓN DE LAS INSTALACIONES UNIVERSITARIAS

ARTÍCULO 4: DEL USO DE INSTALACIONES

La Universidad Nacional busca proveer a la comunidad universitaria del espacio y del ambiente adecuados para desarrollar de la mejor manera el trabajo académico, administrativo y de vida universitaria, así como de las condiciones de seguridad y bienestar necesarias para tal fin.

ARTICULO 5: ELIMINACION DE BARRERAS PARA PERSONAS CON ALGUN TIPO DE DISCAPACIDAD FISICA

La Universidad velará por que los edificios, el entorno, los bienes, los servicios, las oficinas de atención al público, los estacionamientos y las aulas sean accesibles para las personas con algún tipo de discapacidad física, de modo que estas puedan utilizarlos y disfrutarlos, sin que ello constituya un obstáculo o represente algún peligro para su integridad.

ARTICULO 6: DEL USO DE LAS INSTALACIONES UNIVERSITARIAS

Las instalaciones y demás espacios universitarios podrán ser empleados por funcionarios, estudiantes, y en general personas de la comunidad universitaria, de acuerdo con los siguientes fines:

- a. Actividades académicas, paracadémicas y administrativas que cuenten con el aval de las autoridades universitarias competentes;
- b. Las actividades propias de la Semana Universitaria y otras festividades, debidamente avaladas por las autoridades competentes;
- c. La difusión de comunicados e información de grupos propios de la Universidad que no deterioren el estado de las instalaciones o perjudiquen el sano ambiente de trabajo.
- d. La circulación y estacionamiento de vehículos únicamente en los lugares destinados para ese fin.
- e. Los visitantes podrán estacionar los vehículos en los lugares especificados para ese fin cuando previamente lo hayan comunicado al funcionario competente.
- f. Comercialización y consumo de alimentos y bebidas no alcohólicas y venta de material documental, bibliográfico y servicios de apoyo a la academia. La Vicerrectoría de Administración con base en los estudios técnicos del Programa de Desarrollo y Mantenimiento de Infraestructura Institucional (PRODEMI), y en coordinación con la autoridad académica responsable de la infraestructura, deberá definir las áreas destinadas para las sodas, fotocopiadoras y otros.

Modificado según el oficio UNA-SCU-ACUE-2121-2016

Toda actividad deberá contar con las autorizaciones de las autoridades responsables de las instalaciones o espacios asignados, según el artículo 11 del presente Reglamento, y deberá ejecutarse considerando los compromisos establecidos en la Política Ambiental de la Universidad Nacional (publicada en UNA Gaceta 7-2003).

Modificado según oficio SCU-744-2012 y publicado en UNA-GACETA 7-2012.

ARTICULO 7: DE LA INFORMACION GRAFICA Y PROPAGANDA

La información gráfica y propaganda autorizada por las autoridades competentes deberá colocarse:

- a. En las pizarras o tableros que existan específicamente para ese propósito, o en los lugares que programe el Programa de Desarrollo y Mantenimiento de Infraestructura Institucional (PRODEMI) de la Universidad, en facultades, unidades académicas u oficinas administrativas, bajo la supervisión de los responsables de las instalaciones, según se detalla en el artículo 11.

Modificado según el oficio UNA-SCU-ACUE-2121-2016

- b. En mantas sujetas por cuerdas en árboles, postes o paredes, en pizarras o carteleras con pedestales, siempre que no impidan el acceso a áreas del campus, obstaculicen las actividades regulares de la Universidad o pongan en peligro la seguridad e integridad física de las personas y el buen uso de las instalaciones.

Toda propaganda deberá ser retirada por el responsable de su colocación a más tardar dentro las 48 horas hábiles siguientes al término de la actividad.

En caso de que no se cumpla con lo anterior, la autoridad competente podrá ordenar que se retire de forma inmediata la información gráfica o la publicidad.

ARTICULO 8: DE LA PROGRAMACION Y PRIORIDADES DE LAS ACTIVIDADES

El uso de aulas, auditorios, salas de conferencias o sesiones, e instalaciones deportivas, sociales y similares, estará condicionado a la programación y establecimiento de prioridades que de su uso haga la instancia a la cual están adscritas; de existir disponibilidad de instalaciones, se deberá comunicar al Departamento de Registro, el que hará la asignación para actividades docentes a otras unidades, según las necesidades institucionales y las políticas que se establezcan al efecto.

Lo anterior sin perjuicio de que se puedan otorgar en préstamo a terceros y del eventual cobro de costos proporcionales de mantenimiento por el uso de esas instalaciones, siempre y cuando las actividades sean de relevancia institucional o afines al quehacer y misión de la Universidad.

ARTÍCULO 9: DESTINO DEL INMUEBLE

Deberá respetarse siempre el destino para el que fueron construidas las instalaciones universitarias. Deberá darse siempre prioridad al quehacer académico sobre cualquier

otro uso posible del bien. Cualquier variación de destino que se requiera hacer deberá cumplirse previamente con el procedimiento que se establece para tal efecto.

ARTICULO 10: USO DE AMPLIFICADORES, GRUPOS ARTISTICOS, MUSICALES, COMPARSAS Y SIMILARES

En las instalaciones universitarias sólo se permitirán amplificadores de sonido, grupos artísticos, musicales, comparsas y similares para las actividades consignadas en el artículo 4 de este Reglamento, siempre y cuando no obstaculicen las actividades académicas y laborales, cuenten con la autorización extendida por las autoridades competentes y se utilicen o presenten en el lugar y horario acordado con estas. La intensidad del sonido deberá, de manera irrestricta, atender la normativa establecida en el Reglamento de Control de Ruidos y Vibraciones (Nº 10541-TSS).

Se prohíben los anuncios sonoros y presenciales en las instalaciones, de cualquier tipo, que interrumpan a los estudiantes cuando estos se encuentren realizando exámenes, pruebas y prácticas de laboratorio.

CAPITULO IV

DE LA AUTORIZACIÓN DEL USO DE INSTALACIONES UNIVERSITARIAS

ARTÍCULO 11: DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES

El uso y asignación de las instalaciones universitarias, información gráfica y propaganda, y de equipos de sonido, será aprobado por las siguientes autoridades:

- a. El directorio de la Federación de Estudiantes de la Universidad Nacional (FEUNA) o la instancia estudiantil correspondiente, mediante acuerdo firme, cuando se trate del uso de instalaciones que le han sido asignadas en forma permanente;
- b. El director de la unidad académica o administrativa cuando se trate del uso de las instalaciones que tienen asignadas;
- c. El decano, cuando se haga uso de instalaciones que se encuentren bajo su responsabilidad.
- d. El Vicerrector de Administración cuando se trate del uso de instalaciones y áreas de uso común, estacionamientos, pasos techados, zonas verdes y áreas de interacción.

- e. El Departamento de Registro será la instancia técnica encargada de coordinar con unidades académicas, facultades, centros y sedes para la adecuada asignación del espacio físico para la docencia al inicio de cada ciclo lectivo.

Estas autoridades tendrán, dentro de su área de competencia, la responsabilidad de velar por el cumplimiento del presente Reglamento.

Cuando las instancias anteriores tengan que resolver sobre la autorización para el uso y asignación de las instalaciones, deben tomar en cuenta y garantizar el interés institucional, el apoyo a la actividad académica e institucional, mediante la utilización plena del espacio físico disponible, priorizando la actividad docente y tomar en consideración los criterios establecidos en el artículo 6 de este reglamento.

En caso de conflicto que se pueda generar por la aplicación de este artículo, serán resueltos directamente y en definitiva por la instancia inmediata superior a la que autorizó o desautorizó.

Modificado según el oficio UNA-SCU-ACUE-2121-2016 y según el oficio UNA-SCU-ACUE-2486-2017.

Artículo 11 BIS. ASIGNACIÓN DE AULAS:

Para el desarrollo de actividades docentes la asignación de aulas se ejecutará de la siguiente forma:

- a. Las facultades, centros, sedes y secciones regionales priorizarán y efectuarán la asignación de espacios físicos a los cursos de su oferta regular de grado y posgrado. Comunican al Departamento de Registro la distribución efectuada y este a su vez asignará los espacios disponibles a cursos provenientes de otras facultades, centros, sedes y secciones regionales.
- b. Las facultades, centros, sedes y secciones regionales utilizarán los espacios disponibles, una vez cubiertas las necesidades docentes, en actividades extracurriculares y co-curriculares, cursos de vinculación externa, talleres, actividades universitarias y extra universitarias, entre otras, sin que exista superposición entre ciclos lectivos.
- c. Las facultades, centros, sedes y secciones regionales definirán los horarios en cada período lectivo, con apego a las franjas horarias definidas institucionalmente, para permitir la ubicación completa de todos los grupos de cursos que imparten sus Unidades Académicas, en los espacios existentes y procurando la máxima utilización del espacio físico institucional.

Se incluye según el oficio UNA-SCU-ACUE-2486-2017.

CAPITULO V CIRCULACIÓN Y ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS

ARTICULO 12. NATURALEZA DE LAS VÍAS

Las vías que atraviesan las instalaciones de la Universidad Nacional son de uso privado y, por lo tanto, la circulación de vehículos es restringida.

ARTICULO 13. REGULACIÓN Y APLICACIÓN DEL REGLAMENTO

La regulación y control del tránsito vehicular será competencia de la Sección de Seguridad Institucional. Esta instancia velará por el cumplimiento de los mandatos y prohibiciones contenidas en este Reglamento y aplicará las sanciones correspondientes.

Modificado según el oficio UNA-SCU-ACUE-2121-2016

ARTICULO 14. DERECHO DE CIRCULACION EN LOS CAMPUS

Para circular dentro de las vías de la Universidad, todo vehículo debe cumplir los siguientes requisitos:

- a. Estar inscrito en el Registro de Propiedad de Vehículos Automotores y cumplir con los requisitos establecidos en la legislación nacional para la circulación de vehículos automotores en las vías públicas terrestres.
- b. Portar en un lugar visible los permisos especiales de circulación que la Universidad extienda.

ARTICULO 15. CIRCULACION TEMPORAL

No se exigirá la utilización de permisos especiales de circulación a los vehículos que ingresen ocasionalmente y durante un periodo corto a las instalaciones de la Universidad, en condición de invitados especiales para participar en actividades propias de la institución, proveedores y otros.

La Sección de Seguridad Institucional deberá verificar la justificación alegada por los visitantes, a los cuales se les entregará un distintivo que los identifique como tales.

Modificado según el oficio UNA-SCU-ACUE-2121-2016.

En caso de emergencias o de accidentes de tránsito, queda autorizado el ingreso al campus universitario de las autoridades correspondientes.

ARTICULO 15 BIS. PRIORIDAD A LOS PEATONES

En las vías internas de todos los Campus de la institución, las personas que conduzcan cualquier tipo de vehículo deben dar prioridad de paso a los peatones en los siguientes casos:

- a. En los pasos o cruces peatonales.
- b. Cuando deban girar para ingresar a otra vía o a una zona de parqueo.
- c. Cuando un adulto mayor, una persona con su capacidad física disminuida, en silla de ruedas, que porta un bastón de no vidente o está acompañada de un perro guía o de cualquier otro elemento reconocible, atraviesa la carretera o se dispone a atravesarla.
- d. Mujeres embarazadas.

Incluido mediante oficio SCU-1574-2012.

ARTICULO 16. HORARIO DE ACCESO DE VEHÍCULOS A LOS CAMPUS

El horario de acceso a las instalaciones será el establecido en el manual de procedimientos del presente reglamento.

Fuera de ese horario no se permitirá el ingreso de vehículos a la Universidad sin la correspondiente autorización, en la que deberá constar el lugar adonde se dirigen. Si son funcionarios o estudiantes que reiteradamente requieren el ingreso, la autorización deberá indicarlo de manera expresa.

ARTICULO 17. AREAS DE ESTACIONAMIENTO

Dentro de la Universidad se destinarán áreas específicas para el estacionamiento de vehículos, las cuales se mantendrán debidamente demarcadas.

Si las áreas destinadas para uso de parqueos no llenan las necesidades, la Vicerrectoría de Administración está facultada para establecer, en la medida de las posibilidades institucionales, nuevas áreas de estacionamiento.

En cada estacionamiento la Vicerrectoría de Administración establecerá zonas especiales para personas con algún tipo de discapacidad física, tomando en consideración las barreras arquitectónicas para el libre acceso a las instalaciones. A la vez, regulará el estacionamiento de vehículos de carga y descarga que ingresen a los campus.

Modificado según el oficio UNA-SCU-ACUE-2121-2016

ARTICULO 18. RESPONSABILIDAD DE LA UNIVERSIDAD

El estacionamiento de vehículos es un servicio gratuito que brinda la Universidad, por lo que esta no se hace responsable por el robo, hurto y daños que sufran los vehículos estacionados y en tránsito dentro de los campus, así como de la pérdida de los objetos dejados en ellos.

ARTICULO 19. PERMISO DE USO DE LOS PARQUEOS

Para hacer uso de las áreas de estacionamiento, la Vicerrectoría de Administración, de acuerdo con la capacidad de la infraestructura, expedirá permisos periódicos de estacionamiento a los funcionarios y estudiantes universitarios, según se determine en el manual de procedimientos del presente Reglamento.

Los permisos de estacionamiento indicarán:

- a. Periodo de vigencia.
- b. Tipo de permiso emitido a cada usuario (funcionario o estudiante).
- c. Número de permiso.

ARTICULO 20. ESTACIONAMIENTO Y CIRCULACION DE MOTOCICLETAS Y BICICLETAS

Las motocicletas y bicicletas no requieren permisos especiales de estacionamiento, pero deberán limitarse a hacer uso de los espacios designados para ese propósito.

ARTICULO 21. LIMITE DE PERMISOS DE ESTACIONAMIENTO

Si las solicitudes de permisos de estacionamiento excediesen el número de espacios disponibles, la Vicerrectoría de Administración tiene la potestad de establecer prioridades de ingreso de vehículos, tomando en consideración la seguridad de los vehículos y peatones, así como el mantenimiento de los estacionamientos y el respeto a las zonas verdes.

Modificado según el oficio UNA-SCU-ACUE-2121-2016

ARTICULO 22. POTESTADES DE LOS FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE LA SEGURIDAD

Cuando se cometa una de las infracciones señaladas en este reglamento, los funcionarios responsables de la seguridad podrán exigir al conductor del vehículo infractor el retiro de este del campus universitario. Si el conductor del vehículo reincide en un plazo de un mes en alguna de esas faltas, se le retirará el permiso hasta el plazo de expiración de este.

La Universidad coordinará con la instancia externa competente para que los oficiales de la seguridad de la institución sean designados como oficiales de tránsito en el ámbito interno de la institución.

CAPÍTULO V DE LOS DEBERES DE LOS USUARIOS

ARTICULO 23: DEBERES DE LOS USUARIOS

Todo usuario de las instalaciones de la Universidad deberá acatar el presente reglamento, las normas de convivencia y debido respeto a las actividades laborales, académicas y de vida universitaria y deberán observar las regulaciones sobre seguridad, ambiente y salud contempladas en la normativa vigente.

ARTICULO 24: DEL BUEN USO Y MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES UNIVERSITARIAS

Es deber de las autoridades, de la comunidad universitaria y en general de todo usuario, responsabilizarse por el buen estado, el uso adecuado y el debido mantenimiento de las instalaciones universitarias, así como informar sobre cualquier anomalía o uso indebido a la autoridad competente, a fin de que se tomen las medidas correctivas necesarias.

ARTICULO 25: DE LAS SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO DE DEBERES

El usuario que irrespete las disposiciones del presente reglamento, previo cumplimiento del debido proceso, se podrá hacer acreedor a las siguientes sanciones:

- a. La reposición o reparación del bien, o el pago de su valor en efectivo, por deterioro o pérdida de este.
- b. En el caso de funcionarios y estudiantes, se les aplicarán las medidas disciplinarias establecidas en el Reglamento para regular los procedimientos administrativos de carácter disciplinario en la Universidad Nacional.
- c. En el caso de usuarios no universitarios se aplicará la normativa penal e indemnizatoria correspondiente.
- d. Además, se podrán aplicar sanciones o poner en conocimiento de las autoridades respectivas las violaciones a la Ley General de Salud y a la Ley Orgánica del Ambiente, en materia de protección ambiental, ante conductas dañinas al ambiente o a otras disposiciones como el Reglamento de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

CAPITULO VI DE LAS PROHIBICIONES

ARTICULO 26. PROHIBICIONES A LA CIRCULACIÓN Y ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS

Queda terminantemente prohibido:

- a. Sobrepasar los límites de velocidad máxima establecidos.
- b. Recibir e impartir lecciones o realizar prácticas de manejo en las vías universitarias.
- c. Utilizar patinetas y otros artefactos similares en las instalaciones universitarias.
- d. Permanecer en los estacionamientos fuera de los horarios establecidos.
- e. Conducir bajo los efectos de bebidas alcohólicas o drogas debilitantes.
- f. Conducir en forma temeraria de acuerdo con lo establecido en el artículo 106 de la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres.
- g. En el caso de funcionarios y estudiantes universitarios, estacionar el vehículo sin contar con el permiso institucional.
- h. Estacionar un vehículo de modo que obstruya el tránsito de vehículos y de peatones.
- i. Estacionar en las áreas exclusivas para uso de personas con algún tipo de discapacidad física debidamente señalizadas.
- j. Estacionar el vehículo en zonas amarillas, zonas verdes o áreas no autorizadas como parqueo.
- k. La salida de equipos de cómputo u otros activos que no cuenten con la autorización respectiva para su retiro del campus universitario. Su verificación es responsabilidad de la Sección de Seguridad Institucional.

Modificado según el oficio UNA-SCU-ACUE-2121-2016.

ARTICULO 27: PROHIBICIONES SOBRE EL USO DE LAS INSTALACIONES UNIVERSITARIAS.

Queda terminantemente prohibido:

- a. Ingresar a las instalaciones universitarias:
 - i. Con vestimenta o accesorios que imposibiliten la identificación de la persona, con excepción de aquellas personas que por su cultura, religión o estado de salud debidamente comprobado lo requieran.
 - ii. Con armas, sustancias, y otros artefactos que puedan atentar contra la seguridad e integridad de los demás miembros de la comunidad universitaria y las instalaciones.
- b. El consumo, tenencia y venta de bebidas alcohólicas, estupefacientes y drogas en las instalaciones universitarias.
- c. El consumo y venta de cigarrillos.
- d. Fumar dentro de cualquier espacio de las instalaciones abiertas y cerradas de la

UNA, entiéndase edificios, oficinas, aulas, laboratorios, auditorios, bibliotecas, salas de reuniones, baños y zonas verdes.

- e. Las actividades económicas y ventas de carácter privado en las instalaciones universitarias, salvo en áreas destinadas a esas actividades (sodas y otros), de conformidad con el artículo 6 inciso f) del presente reglamento.

Se podrá servir vino u otras bebidas alcohólicas suaves en los agasajos y recepciones de carácter oficial, previa autorización de las autoridades competentes, según lo establecido en el artículo 11 del presente reglamento.

Modificado según oficio SCU-2123-2011 y publicado en UNA-GACETA N° 16-2011, según oficio SCU-744-2012 y publicado en UNA-GACETA N° 7-2012 y según oficio SCU-084-2014 y publicado en UNA-GACETA 1-2014.

ARTÍCULO 28: DE LA PUBLICIDAD

Queda prohibida la colocación de publicidad comercial, la propaganda de organizaciones o actividades extrauniversitarias, así como el uso de materiales tales como pintura, goma y similares para hacer publicidad, en cualquier recinto de las instalaciones, terrenos, bienes, equipos y vehículos de la Universidad. Se exceptúa de esta disposición el área de las sodas y aquellos lugares donde se realicen actividades deportivas, así como los espacios necesarios para llevar a cabo actividades de relevancia institucional.

Podrá autorizarse a las organizaciones sociales que afilian a los funcionarios de la Universidad Nacional, a colocar publicidad propia en los lugares y en la forma previamente autorizados por las autoridades competentes, o en casos de acuerdos celebrados con empresas e instituciones, públicas o privadas, que colaboren en actividades institucionales.

CAPITULO VII DE LA DENOMINACIÓN DE INSTALACIONES UNIVERSITARIAS

ARTICULO 29: DE LA COLOCACION DE PLACAS E INSCRIPCIONES Y LA DENOMINACION DE EDIFICACIONES UNIVERSITARIAS

La colocación de placas e inscripciones en paredes o edificios y la denominación de instalaciones universitarias, deberán ser aprobadas previamente por el Consejo Universitario. Para estos efectos los interesados deberán efectuar la solicitud directamente ante el Consejo Universitario, con al menos treinta días hábiles de antelación a la realización del acto oficial o ceremonia correspondientes.

ARTÍCULO 30: CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LAS PROPUESTAS DE DENOMINACIÓN DE INSTALACIONES

Para valorar las propuestas de denominación de edificaciones o instalaciones universitarias, el Consejo Universitario considerará al menos los siguientes criterios:

- a. La justificación de la propuesta
- b. La pertinencia de la propuesta
- c. La contribución de la persona u organismo a la Universidad Nacional como institución, su creación y consolidación.
- d. La contribución de la persona u organismo al desarrollo social, científico y cultural nacional o internacional.

El procedimiento se establecerá en el manual respectivo.

CAPITULO VIII DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 31: DE LOS AVISOS, SEÑALES Y CARTELES EDUCATIVOS

La Universidad colocará en los centros de trabajo textos, avisos, señales y carteles referentes a las medidas de seguridad e higiene que deben acatarse o servir de guía a los distintos usuarios. Garantizará que la información dirigida al público sea accesible a todas las personas, incluyendo a las personas con alguna discapacidad.

ARTÍCULO 32: DE LA PROPAGANDA ELECTORAL

Cuando se trate de autorización de propaganda electoral, regirá lo establecido en los reglamentos del TEUNA y el TEEUNA. En ningún caso estos reglamentos podrán contravenir lo establecido en el presente reglamento.

ARTICULO 33. SOBRE LOS MANUALES DE PROCEDIMIENTOS

Será competencia de la Vicerrectoría de Administración la elaboración, actualización y publicación de los manuales de procedimientos y de sus modificaciones.

Modificado según el oficio UNA-SCU-ACUE-2121-2016

ARTÍCULO 34: VIGENCIA Y NORMAS QUE SE DEROGAN

El presente reglamento rige a partir de su publicación en la Gaceta Universitaria y deroga el *Reglamento de uso de las instalaciones de la Universidad Nacional*, el *Reglamento para la circulación y estacionamiento de vehículos en la Universidad Nacional* y el *Reglamento del Procedimiento para denominar oficialmente las*

edificaciones de la Universidad Nacional, así como los acuerdos, circulares o disposiciones administrativas tomadas en esta materia y que se le opongan.

ARTÍCULO 35: NORMATIVA COMPLEMENTARIA

En lo no estipulado expresamente en el presente reglamento se aplicará lo dispuesto en la normativa nacional vigente sobre la materia, respetando la jerarquía de las normas que integran el ordenamiento jurídico administrativo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

TRANSITORIO I:

Los manuales de procedimientos deberán emitirse en un plazo máximo de seis meses contados a partir de la entrada en vigencia de este Reglamento, por parte de las instancias competentes. Mientras no se aprueben tales manuales, los preceptos de este reglamento no dejarán de aplicarse, sino que la ausencia será suplida, salvo disposición expresa en contrario, por las instrucciones y circulares que emita la Vicerrectoría de Administración, las cuales quedarán sin efecto con la aprobación de los manuales correspondientes.

Los manuales de procedimientos, así como sus modificaciones, regirán a partir de su publicación en la Gaceta Universitaria, una vez aprobados por las autoridades responsables de cada proceso y avalados por la Vicerrectoría de Administración, cuando corresponda.

TRANSITORIO A LOS ARTÍCULOS 8 Y 11.

Dentro de un plazo no mayor a tres meses, la Vicerrectoría de Administración efectuará la asignación oficial del espacio institucional que estará bajo la responsabilidad de cada instancia universitaria, de manera permanente o temporal, para los efectos establecidos en los artículos 8 y 11 de este reglamento.

Modificado según el oficio UNA-SCU-ACUE-2121-2016

TRANSITORIO AL ARTÍCULO 30

Suspender la recepción de solicitudes de denominaciones de edificaciones o instalaciones, por un plazo de 6 meses, en tanto se elabora el Manual de Procedimientos indicado en el Reglamento del Uso de las Instalaciones Universitarias, artículo 30.

Se incluye según el oficio UNA-SCU-ACUE-118-2023

TABLA DE CONTENIDOS

REGLAMENTO DE USO DE LAS INSTALACIONES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL

INTRODUCCIÓN

CAPITULO I DEL OBJETO

ARTICULO 1: OBJETO

CAPITULO II DEL INGRESO A LAS INSTALACIONES UNIVERSITARIAS

ARTICULO 2: DEL INGRESO A LAS INSTALACIONES
ARTICULO 3: DEL INGRESO EN HORAS NO HABILES

CAPÍTULO III DEL USO Y DISPOSICIÓN DE LAS INSTALACIONES UNIVERSITARIAS

ARTÍCULO 4: DEL USO DE INSTALACIONES
ARTICULO 5: ELIMINACION DE BARRERAS PARA PERSONAS CON ALGUN
TIPO DE DISCAPACIDAD FISICA
ARTICULO 6: DEL USO DE LAS INSTALACIONES UNIVERSITARIAS
ARTICULO 7: DE LA INFORMACION GRAFICA Y PROPAGANDA
ARTICULO 8: DE LA PROGRAMACION Y PRIORIDADES DE LAS
ACTIVIDADES
ARTÍCULO 9: DESTINO DEL INMUEBLE
ARTICULO 10: USO DE AMPLIFICADORES, GRUPOS ARTISTICOS,
MUSICALES, COMPARSAS Y SIMILARES

CAPITULO IV DE LA AUTORIZACIÓN DEL USO DE INSTALACIONES UNIVERSITARIAS

ARTÍCULO 11: DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES.
Artículo 11 BIS: ASIGNACIÓN DE AULAS

CAPITULO V CIRCULACIÓN Y ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS

ARTICULO 12. NATURALEZA DE LAS VÍAS



- ARTICULO 13. REGULACIÓN Y APLICACIÓN DEL REGLAMENTO
ARTICULO 14. DERECHO DE CIRCULACION EN LOS CAMPUS
ARTICULO 15. CIRCULACION TEMPORAL
ARTICULO 15 BIS. PRIORIDAD A LOS PEATONES
ARTICULO 16. HORARIO DE ACCESO DE VEHÍCULOS A LOS CAMPUS
ARTICULO 17. AREAS DE ESTACIONAMIENTO
ARTICULO 18. RESPONSABILIDAD DE LA UNIVERSIDAD
ARTICULO 19. PERMISO DE USO DE LOS PARQUEOS
ARTICULO 20. ESTACIONAMIENTO Y CIRCULACION DE MOTOCICLETAS Y BICICLETAS
ARTICULO 21. LIMITE DE PERMISOS DE ESTACIONAMIENTO
ARTICULO 22. POTESTADES DE LOS FUNCIONARIOS RESPONSABLES DE LA SEGURIDAD

CAPÍTULO V DE LOS DEBERES DE LOS USUARIOS

- ARTICULO 23: DEBERES DE LOS USUARIOS
ARTICULO 24: DEL BUEN USO Y MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES UNIVERSITARIAS
ARTICULO 25: DE LAS SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO DE DEBERES

CAPITULO VI DE LAS PROHIBICIONES

- ARTICULO 26. PROHIBICIONES A LA CIRCULACIÓN Y ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS
ARTICULO 27: PROHIBICIONES SOBRE EL USO DE LAS INSTALACIONES UNIVERSITARIAS
ARTÍCULO 28: DE LA PUBLICIDAD

CAPITULO VII DE LA DENOMINACIÓN DE INSTALACIONES UNIVERSITARIAS

- ARTICULO 29: DE LA COLOCACION DE PLACAS E INSCRIPCIONES Y LA DENOMINACION DE EDIFICACIONES UNIVERSITARIAS
ARTÍCULO 30: CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LAS PROPUESTAS DE DENOMINACIÓN DE INSTALACIONES

CAPITULO VIII DISPOSICIONES FINALES

- ARTICULO 31: DE LOS AVISOS, SEÑALES Y CARTELES EDUCATIVOS
ARTÍCULO 32: DE LA PROPAGANDA ELECTORAL
ARTICULO 33. SOBRE LOS MANUALES DE PROCEDIMIENTOS



ARTÍCULO 34: VIGENCIA Y NORMAS QUE SE DEROGAN
ARTÍCULO 35: NORMATIVA COMPLEMENTARIA.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

TRANSITORIO I:
TRANSITORIO A LOS ARTÍCULOS 8 Y 11
TRANSITORIO AL ARTÍCULO 30

APROBADO POR EL CONSEJO UNIVERSITARIO EN SESION CELEBRADA EL 4 DE JUNIO DEL 2009, ACTA N° 3008

MODIFICADO POR EL CONSEJO UNIVERSITARIO EN:

Acta N° 3192 del 13 de octubre del 2011
Acta N° 3228 del 12 de abril del 2012
Acta N° 3253 del 9 de agosto del 2012
Acta N° 3354 del 12 de diciembre del 2013
Acta N° 3601 del 17 de noviembre de 2016
Acta N° 3681 del 9 de noviembre de 2017
Acta N° 17 del 13 de abril de 2023

Este reglamento fue publicado en UNA-GACETA 9-2009, oficio SCU-922-2009 del 5 de junio del 2009, por acuerdo tomado según el artículo segundo, inciso I, de la sesión celebrada el 4 de junio del 2009. De conformidad con el artículo séptimo, inciso cuarto de la sesión celebrada el 20 de mayo de 2010, acta N° 3076 y con el artículo quinto, inciso único de la sesión celebrada el 9 de febrero de 2006, acta N° 2732, se realiza esta publicación del texto íntegro con las modificaciones realizadas a la fecha.